BASES

DE LA

IGLESIA EVANGÉLICA ESPAÑOLA.

(CON REGLAMENTO)

MADRID.
IMPRENTA DE FELIPE MARQUÉS
CALLE DE LA MADERA, 11.

1899.

BASES

DE LA

IGLESIA EVANGÉLICA ESPAÑOLA.

(CON REGLAMENTO.)

MADRID:

IMPRENTA DE FELIPE MARQUÉS

calle de la Madera, núm. 11

—

1899.

BASES

DE LA

IGLESIA EVANGÉLICA ESPAÑOLA.

SECCIÓN PRIMERA.

LA IGLESIA.

1.ª La Iglesia Evangélica Española es la federación de las congregaciones cristiano-evangélicas en territorio español, que aceptan su Confesión de Fe y estas Bases.

2.ª La Iglesia Evangélica Española se constituye del modo siguiente:

a) Tres ó más congregaciones forman una Unión.

b.) El conjunto de todas las uniones es la Iglesia Evangélica Española.

Las Uniones, para mayor facilidad en su administración, pueden dividirse en grupos de tres ó más congregaciones.

3.ª El conjunto de individuos que administran

los asuntos de una congregación se llama Junta local.

El conjunto de los representantes ó delegados de las congregaciones de una Unión se llama Junta regional.

Y el conjunto de los representantes de todas las congregaciones se llama Junta general.

SECCIÓN SEGUNDA.

CONGREGACIONES.

4.ª Las congregaciones de la Iglesia Evangélica Española funcionarán en los asuntos de su localidad con independencia de la Junta regional, sin perjuicio de lo prescrito en estas Bases y en el Reglamento adjunto.

Las congregaciones que de nuevo se formaren, podrán solicitar su admisión en la Unión que fuere de su agrado.

5.ª Cuando un miembro, por cambio de residencia, ó por otra causa justificada, desee agregarse á otra congregación, lo manifestará al Pastor de la suya, para que le dé de baja en el registro, y le expida carta de traslado para el Pastor de aquélla á que desea pertenecer. Sin este requisito tendrá que pasar por los trámites ordinarios, para ser miembro de otra congregación.

Dicha carta de traslado caducará á los tres meses de su expedición.

SECCIÓN TERCERA.

UNIONES Y JUNTAS REGIONALES.

6.ª Las Uniones que forman la Iglesia Evangélica Española pueden constituirse de la manera que esté más en harmonía con sus intereses peculiares, y funcionarán con independencia de la Junta general; todo ello sin perjuicio de someterse á lo prevenido en estas Bases y en el Reglamento adjunto.

También enviarán á la Comisión permanente de la Iglesia, un mes antes de la reunión ordinaria de la Junta general, una sucinta Memoria de lo ocurrido en ellas durante el tiempo transcurrido desde la última reunión de dicha Junta.

7.ª El Secretario de cada Unión avisará á la Comisión permanente cuando ocurra ordenación, instalación ó fallecimiento de algún Pastor ú otro suceso de importancia, y contestará á las preguntas que la referida Comisión le haga, ó á los informes que le pida.

8.ª Componen la Junta regional los Pastores de las congregaciones de una misma Unión.

Tambien pueden formar parte de la Junta regional:

a.) Un delegado de cada una de las referidas congregaciones que sea miembro de ella.

b.) Los representantes de Sociedades ó Comités que sostengan una ó más congregaciones de la Unión, que residan habitualmente en España, y se ocupen de una manera directa en la obra evangélica de la misma nación.

c.) Un delegado de cada Comité ó individuo particular, que sostenga una ó más de las referidas congregaciones.

d.) Y aquellas personas á quienes, por su ciencia y práctica en la vida cristiana, el Presidente crea útil invitar.

Los individuos mencionados en los dos párrafos anteriores son miembros honorarios, y pueden tener voz en todos los asuntos, con el beneplácito del Presidente.

Cada Junta regional nombrará su Mesa respectiva, cuyos miembros desempeñarán sus cargos hasta la primera reunión que se celebre, pasado un año de haber sido elegidos.

9.ª Las funciones de la Junta regional son:

a.) Velar por la observancia de las Bases de la Iglesia y de los acuerdos y resoluciones de la Unión á que pertenezca, y procurar que en sus congregaciones se guarden el orden y la pureza, mandados en el Evangelio.

b.) Resolver las dificultades que surjan en cualquiera de las congregaciones de su demarcación, cuando aquéllas no se hubieren resuelto oportunamente.

c.) Examinar, ordenar é instalar Pastores y proveer de ellos accidentalmente, en caso de necesidad, á sus iglesias. Sin embargo, para la ordenación, así como para la suspensión, si tal caso ocurriese, deberá darse previo conocimiento á la Comisión permanente.

d.) Conferenciar sobre los medios más oportunos y eficaces para la edificación mutua, para el progreso y afianzamiento del Evangelio en su región, y para despertar en las congregaciones el sentimiento de su propio sostén.

SECCIÓN CUARTA.

JUNTA GENERAL.

10.ª Cada vez que las circunstancias lo exijan, y en el lugar y fecha designados por la Comisión permanente, se reunirá la Junta general de la Iglesia Evangélica Española.

11.ª Podrán componer la Junta general:

a.) Dos delegados de cada congregación, uno de los cuales deberá ser el Pastor.

b.) Los profesores de teología en seminarios de la Iglesia Evangélica Española.

c). Los representantes de Sociedades ó Comités que sostengan una ó más congregaciones de la Iglesia Evangélica Española, que residan habi-

tualmente en España, y se ocupen de una manera directa en la obra evangélica de la misma nación.

d.) Un delegado de cada Comité ó individuo particular que sostenga una ó más de las referidas congregaciones.

e). Y aquellas personas á quienes, por su ciencia y práctica en la vida cristiana, la Comisión permanente crea útil invitar.

Los individuos mencionados en este último párrafo son miembros honorarios y pueden tener voz en todos los asuntos con el beneplácito del Presidente; pero tendrán voto únicamente en el seno de las comisiones para que fueren nombrados.

12.ª La Mesa de la Junta general se compondrá del presidente, dos secretarios y dos vocales.

En la última sesión de la Junta general se elegirá nueva Mesa.

13.ª Las atribuciones de la Junta general se referirán solamente á los asuntos de edificación espiritual; sin embargo, tiene derecho á velar por el cumplimiento de estas Bases, y á resolver cualquier asunto peculiar de una Unión, cuando la Junta regional de ésta se lo encomendare.

SECCIÓN QUINTA.

COMISIÓN PERMANENTE.

14.ª La Comisión permanente es la Mesa de la Junta general.

15.ª Pertenece á la Comisión permanente:

a.) Llevar á efecto las disposiciones que por la Junta general se le hubieren confiado.

b.) Sostener y fomentar las relaciones de su Iglesia con las demás Iglesias que profesan la misma fe.

c.) Convocar la Junta general.

d.) Resolver los casos sometidos á ella por las Juntas regionales.

e). Llevar la representación de la Iglesia Evangélica Española en los casos que puedan ocurrir.

SECCIÓN SEXTA.

DISPOSICIONES GENERALES.

16.ª La Iglesia Evangélica Española no reconoce más ordenación que la conferida por Ministros de la Iglesia Cristiana Evangélica de todo el mundo, ó aceptada por cualquiera de las diversas ramas de ésta.

17.ª Para facilitar la resolución de sus asuntos, la Iglesia Evangélica Española tendrá un Reglamento, al cual se conformarán las congregaciones, y las Juntas locales, regionales y generales, en la medida que les permitan las circunstancia especiales en que se hallen.

REGLAMENTO

PARA USO DE LA

IGLESIA EVANGÉLICA ESPAÑOLA.

SECCIÓN PRIMERA.

CONGREGACIONES.

1.ª Las congregaciones pueden también llamarse, y propiamente se llaman, iglesias, adoptando cada una el título distintivo que le plazca

2.ª Una congregación, ó iglesia particular, se forma de los cristianos que ordinariamente se reunen en un sitio dado para celebrar el culto divino y administrar los sacramentos.

3.ª Las congregaciones de la Iglesia Evangélica Española pueden organizarse de la manera que consideren más favorable á su desarrollo, sin perjuicio de sujetarse á lo prescrito en este Reglamento y en las Bases adjuntas.

4.ª Cada congregación, además de lo necesario para la celebración del culto, debe tener:

a). Registro de los miembros de la misma,

b.) Registro de bautizos, casamientos y defunciones.

c). Libro de actas.

d). Libro de contabilidad.

e). Un ejemplar de la Confesión de Fe, de las Bases y del Reglamento de la Iglesia Evangélica Española.

5.ª Toda congregación puede tener para su uso particular una breve Confesión de Fe, que se halle en harmonía con la de la Iglesia Evangélica Española.

6.ª Aparte de los días destinados para el culto, cada congregación se reunirá una vez al año, y además cuando cinco miembros de ella lo creyeren necesario.

En estas reuniones no se tratarán más asuntos que los pertenecientes á la congregación, ó que se relacionen con ella; los acuerdos se toman por mayoría de votos presentes, y de todas las sesiones se levantará acta.

SECCIÓN SEGUNDA.

MIEMBROS DE LA CONGREGACIÓN.

7.ª Para que un individuo sea miembro de una congregación, necesita ser probado anticipadamente en su fe y conducta; cumplido este requisito, y previa promesa por parte del individuo de que guardará los Estatutos de la congregación, se escribirá su nombre en el Registro de la misma, expresando su edad, estado, profesión, lugar de nacimiento y actual residencia.

8.ª Los miembros tienen la obligación de contribuir periódicamente con «lo que por la bondad de Dios pudieren,» para sufragar los gastos de la congregación.

9.ª Los miembros tienen voz y voto en toda reunión general para tratar asuntos de la congregación.

10.ª Cuando un miembro, por cambio de residencia, desee agregarse á otra congregación, lo manifestará al Pastor de la suya, para que le dé de baja en el Registro, y le expida carta de traslado para el Pastor de aquélla á que desea pertenecer.

Dicha carta de traslado caducará á los tres meses de su expedición.

11.ª Sin este requisito tendrá que pasar por los trámites ordinarios, para ser miembro de otra congregación.

SECCIÓN TERCERA.

PASTORES.

12.ª El Pastor es el ministro del Evangelio, que ha sido ordenado según lo prevenido en las

Bases 9.ª y 16.ª, é instalado, si hubiere sido necesario, por la Junta regional correspondiente, ó por una comisión de ésta, nombrada al efecto.

13.ª El Pastor no podrá acaudillar un partido político.

SECCIÓN CUARTA.

JUNTAS LOCALES.

14.ª La Junta local es el conjunto de individuos que administran los asuntos de una congregación.

15.ª La Junta local se compondrá del número de individuos que se considere necesario, incluso el Pastor. El Pastor será el Presidente de aquélla, eligiéndose de entre los otros individuos el Secretario y el Tesorero.

16.ª La Junta se reunirá siempre que el Pastor ó tres miembros de ella lo creyeren indispensable.

17.ª No se deben tratar en estas reuniones más asuntos que los pertenecientes á la congregación, ó que se relacionen con ella, y los acuerdos se toman por mayoría de votos.

18.ª De estas sesiones no se levantará acta, sino una minuta, para dar cuenta de aquéllos en la reunión de la Iglesia.

SECCIÓN QUINTA.

UNIONES Y JUNTAS REGIONALES.

19.ª La Unión es el conjunto de tres ó más congregaciones que se sujetan á una regla común.

20.ª La Junta regional es el conjunto de los representantes ó delegados de las congregaciones que forman una Unión.

21.ª Cada congregación enviará á la Junta regional dos miembros, uno de los cuales deberá ser el Pastor.

22.ª También formarán parte de la Junta regional:

a.) Los representantes de Sociedades ó Comités que sostengan una ó más congregaciones de la Unión, que residan habitualmente en España, y se ocupen de una manera directa en la obra evangélica de la misma nación.

b.) Un delegado de cada Comité ó individuo particular, que sostenga una ó más de las referidas congregaciones.

c.) Y aquellas personas á quienes, por su ciencia y práctica en la vida cristiana, el Presidente crea útil invitar.

Los individuos mencionados en los dos párrafos anteriores, son miembros honorarios y pueden te-

ner voz en todos los asuntos, con el beneplácito del Presidente.

23.ª Cada Junta regional nombrará su Mesa respectiva, cuyos miembros desempeñarán sus cargos hasta la primera reunión, pasado un año de haber sido elegidos.

24.ª La Junta regional podrá reunirse tantas veces como los intereses de la Unión lo exijan.

No podrá celebrar sesión, si no asisten al menos dos miembros Pastores.

25.ª Cada Junta regional debe tener:

a.) Libro de actas de sesión y de ordenación.

b.) Libro copiador de la correspondencia.

c.) Libro de contabilidad.

d.) Un ejemplar de la Confesión de Fe, de las Bases y del Reglamento de la Iglesia Evangélica Española.

e.) Un catálogo cronológico de los Pastores y demás funcionarios que han existido y existen en las iglesias de su demarcación, con las fechas de su ordenación, instalación, traslación y fallecimiento.

f.) Un sello que tenga esta inscripción: *Iglesia Evangélica Española.—Junta regional de la Unión... tal ...*

Todo lo cual debe hallarse bajo la custodia y responsabilidad del Presidente ó del Secretario.

SECCION SEXTA.

ORDENACIÓN DE PASTORES.

26.ª Los trámites para la ordenación de pastores son los siguientes:

a.) En día señalado de antemano, el interesado se presentará ante la Junta regional, quien certificada de la buena conducta del candidato, le hará sufrir un examen acerca de su fe y estudios teológicos.

b.) Concluído satisfactoriamente el examen, si se creyere necesario, el candidato escogerá una de tres papeletas cerradas que contengan cada una un versículo de la Sagrada Escritura, y sobre dicho versículo escribirá un sermón, disponiendo de veinticuatro horas para su trabajo. Al día siguiente pronunciará dicho sermón ante la Junta regional, y lo dejará en su poder.

c.) Habiendo resolución favorable, la Junta regional, si fuere posible, se constituirá en la iglesia interesada para ordenarle é instalarle en el día señalado.

d.) Concluída la ordenación, se levantará acta de ella.

SECCIÓN SÉTIMA.

JUNTA GENERAL.

27.ª Se llama Junta general el conjunto de los representantes de todas las congregaciones de la Iglesia Evangélica Española.

28.ª Pueden componer la Junta general:

a.) Dos delegados de cada congregación, uno de los cuales deberá ser el Pastor.

b.) Los profesores de Teología en seminarios de la Iglesia Evangélica Española.

c.) Los representantes de Sociedades ó Comités que sostengan una ó más congregaciones de la Iglesia Evangélica Española, que residan habitualmente en España, y se ocupen de una manear directa en la obra evangélica de la misma nación.

d.) Un delegado de cada Comité ó individuo particular, que sostenga una ó más de las referidas congregaciones.

e.) Y aquellas personas á quienes, por su ciencia y práctica en la vida cristiana, la Comisión permanente crea útil invitar.

Los individuos mencionados en los párrafos 4.º y 5.º de este artículo son miembros honorarios, y pueden tener voz en todos los asuntos, con el beneplácito del Presidente; pero tendrán voto únicamente en el seno de las Comisiones para que fueren nombrados.

29.ª Un día antes de principiar sus sesiones la Junta general, los miembros de ésta se reunen privadamente en sesión preparatoria, para conocer los trabajos que hay preparados, determinar el orden de éstos, acordar las horas de sesión y convenir en otros detalles.

30.ª El día de apertura se celebra un culto público en que predica el Presidente, ó quien designe la Comisión permanente. Concluído el culto, el Presidente declara abierta la sesión de la Junta general.

31.ª El Presidente dirige la palabra á la Junta general, y da lectura á la Memoria que los Secretarios dejaron escrita, con los datos recibidos de las Juntas regionales en el mes anterior. Concluída esta lectura, el Presidente señala la orden del día para el siguiente, y después de haber orado, levanta la sesión.

32.ª No puede abrirse la sesión, si no hay presentes, al menos, una tercera parte de miembros votantes.

33.ª Las sesiones empiezan con la lectura de una parte de la Biblia, y con oración. Se lee por el Secretario el acta de la sesión anterior, se concede la palabra sobre ella, y se aprueba. Después se concede la palabra para preguntas, y luego se entra en la orden del día, y se concluye con oración.

34.ª Las sesiones son públicas. Pero en los casos que la Mesa lo estime oportuno, serán secretas.

35.ª La Junta general puede declararse en sesión permanente para resolver algún asunto, cuando lo reclame la urgencia grave del mismo.

36.ª Cuando el Presidente quisiere tomar parte en algún debate, con la venia de la Junta general dejará la presidencia y tomará asiento entre los miembros. Presidirá entonces el Presidente anterior.

37.ª Se conceden dos turnos en pro y dos en contra para la discusión de toda materia, los cuales pueden aumentarse, cuando la Mesa ó la Junta general lo acuerde, atendida la gravedad de lo que se discute.

38.ª A ningún orador se le permite hablar dos veces sobre un mismo asunto, ni consumir más de un turno.

39.ª Para rectificar y para alusiones sólo se concede la palabra una vez.

40.ª Todo asunto debe discutirse y votarse, primero en su totalidad, luego por párrafos ó artículos, y al fin se vota definitivamente.

41.ª Toda resolución ha de ser aprobada ó desechada por mayoría de votos presentes.

42.ª No puede verificarse votación alguna, si no está presente la mitad de los miembros votantes, si alguno pide el recuento.

43.ª Las votaciones han de ser ordinarias, y

sólo cuando lo pidan tres miembros, serán secretas ó nominales.

44.ª Las materias que por disposición de la Junta general anterior hubieren sido confiadas para su estudio y dictamen á comisiones especiales, tienen la preferencia en la orden del día; y dada lectura de ellas, se ponen á discusión, defendiéndolas sus respectivas comisiones. Mas si hubiere voto particular, éste se discute antes.

45.ª Todo asunto nuevo se presenta á la Mesa por medio de proposición firmada por dos ó más miembros. La Mesa da lectura de ella en ocasión oportuna, y puede apoyarla uno de los firmantes para que se tome en consideración.

46.ª Las enmiendas son presentadas á la Mesa, se da lectura de ellas y son apoyadas por el interesado. Si se toman en consideración, son discutidas antes que el asunto sobre que se presentan.

47.ª Todo el que presente una proposición ó enmienda, puede retirarla antes de que se tome en consideración.

48.ª La elección de la Mesa se hace al final de las sesiones de la Junta general.

49.ª Habrá un sello con la inscripción *Iglesia Evangélica Española*, que obrará siempre en poder del Presidente. Todo documento que emane de la Junta general ó de la Comisión permanente, irá atestiguado con este sello.

50.ª La Mesa de la Junta general, en vista de

las actas y demás documentos, redactará una detallada Memoria, y se publicará firmada por el Presidente y el Secretario.

SECCION OCTAVA.

COMISIÓN PERMANENTE.

51.ª La Comisión permanente es la Mesa de la Junta general. Dicha Mesa, según lo dispuesto en la base 12.ª, se compone de cinco miembros.

52.ª La Comisión permanente tendrá al menos una reunión antes de la primera sesión de la Junta general.

Estas reuniones no podrán efectuarse, si no asisten al menos tres de sus miembros.

53.ª Antes de reunirse la Junta general, la Comisión permanente redactará una Memoria de lo ocurrido en las Iglesias, con los datos que las Juntas regionales le faciliten.

54.ª Un mes antes de la reunión de la Junta general, la Comisión permanente pasará oficio á todas las congregaciones, recordándoles el día y lugar en que se haya acordado celebrarla.

55.ª Todos los documentos que procedan de la Comisión permanente irán firmados por el Presidente y el Secretario.